



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por Expedición de documentos administrativos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador o receptor de documentos gravados, tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

Artículo 4º.- EXENCIONES Y/O BONIFICACIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Gozarán de una bonificación del 50% de la tasa los pensionistas o mayores de 65 años, los minusválidos que acrediten una minusvalía superior al 25%. reconocida oficialmente.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Euros
La realización de fotocopias del archivos histórico municipal, cada una	0,06
La realización de fotocopias de servicios municipales de expedientes No resueltos	0,09
La realización de fotocopias de expedientes resueltos (por expediente)	6,00
Suministro de información cartográfica	
En papel: Cartografía básica, tamaño DIN A-0 (blanco y negro)	
Hoja completa, (por hoja)	11,00
Todo el municipio, (por hoja)	9,00
En soporte informático: precio de información recogida en disquetes 3 1/4 densidad 1,44 Mb, formato DXF	
Hoja completa, (por hoja)	60,00
Todo el municipio, (por hoja)	8,00
Segregaciones	
De 1 a 5 parcelas, por unidad	15,00
De 6 a 10 parcelas, por unidad	12,50
De mas de 10 parcelas, por unidad	10,00
Fichas o cédulas urbanísticas:	
Sin plano	10,00
Con plano de situación	15,00
Con plano detalle de parcela	30,00
Expedientes urbanísticos y de planeamiento que requieran la aprobación De la Comisión Territorial de urbanismo	900,00
Expedientes urbanísticos y de planeamiento que no requieran la aprobación De la Comisión Territorial de urbanismo	300,00
Certificados de Secretaria:	
De 1 a 25 folios	6,00
De 26 a 50 folios	12,00
De 51 a 100 folios	24,00
Más de 100	48,00
Duplicados de cualquier documento	6,00



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

Certificados de empadronamiento	exento
Compulsa de documentos	exento
Expedientes de consolidación:	
Trabajos Técnicos: construcciones de hasta 100 m2 construidos	450,76
Construcciones de más de 100 m2 construidos	751,27
Trabajos Administrativos: construcciones de hasta 100 m2 construidos	450,76
Construcciones de más de 100 m2 construidos	751,27
Tasa por consolidación: cuando existe solución de planeamiento 1% sobre valor de construcción establecido por el técnico municipal	
Cuando no existe solución de planeamiento 2% % sobre valor de construcción establecido por el técnico municipal	

Artículo 7º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento de trámite.

El pago de la tasa se exigirá en el momento de la presentación del documento o de la entrega de las fotocopias o de la información solicitada.

Artículo 8º.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante pago en efectivo en las arcas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.